

	Número, peso ó medida.	DERECHOS	
		Ps.	Cs.
Zapatos de timbre, gamuza ó vaqueta.....	docena de pares	0	3½
Zumo de peron y otros frutos.....	barril	0	6¼
EFFECTOS EXTRANJEROS.			
Aguardiente de todas clases en barriles.....	cada uno	3	00
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	37½
Cerveza y sidra en barriles.....	cada uno	3	12½
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	39
Licores de todas clases.....	"	0	37½
Vino de todas clases en barriles.....	cada uno	3	00
Idem idem en botellas.....	cada caja	0	37½
Vinagre en barriles.....	cada uno	1	56¼
Idem en botellas.....	cada caja	0	18¾

Cada bulto de abarrotos de efectos extranjeros de los mencionados en esta tarifa pagará además veinticinco centavos: la misma cuota pagará cada uno de los bultos de á ocho arrobas de los otros efectos extranjeros conocidos con el nombre de abarrotos: todos los demás efectos extranjeros pagarán cincuenta centavos por bulto. La maquinaria pagará por cada bulto de á ocho arrobas, doce y medio centavos.

Todos y cualesquiera privilegios ó exenciones expedidos bajo cualquier forma para libentar del pago de derechos á diversos productos ó efectos, no alcanzan al del derecho municipal establecido en esta tarifa, que se satisfará, sin embargo de esas concesiones.

Los efectos de las clases expresadas en esta tarifa que, como los ladrillos, naipes y otros, se fabrican tambien dentro de la capital, quedan sujetos al pago de los derechos municipales, que se arreglará por igualas en la aduana, de la misma manera que para la exencion de los derechos de alcabala.

Los efectos cuyo valor no exceda de dos pesos, que se introduzcan en hombros de hombre y pertenezcan al mismo conductor, quedan libres del derecho municipal.

Por tanto, mando se imprima, publique

y observe. Palacio nacional de México, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juarez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Dios y Libertad. México, etc.—Doblado.

NUMERO 5587.

Abril 1º de 1862.—Decreto del gobierno.—Se declara vigente la suprema orden de 20 de Julio de 1850.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las omnímodas facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente la suprema orden de 20 de Julio de 1850, expedida por el Ministerio de Relaciones, y por la cual se reglamentó el modo y tér-

minos en que debian hacerse las reclamaciones contra las providencias de los ayuntamientos.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á 1º de Abril de 1862.—Benito Juarez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—Doblado.

NUMERO 5588.

Abril 1º de 1862.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Requisitos indispensables para suministrar sueldos á la clase militar.

La circular de este ministerio, fecha 24 de Julio del año próximo pasado, dispuso que los jefes y oficiales del ejército nacional acudiesen en el término de tres meses á esta misma Secretaría, por los conductos que demarca la propia circular y con los comprobantes de los empleos que obtuvieran, para expedir las patentes respectivas á los que manifestaran carecer de ellas. Tambien dispuso la citada circular que las oficinas de Hacienda no abonasen sueldo alguno á los referidos jefes y oficiales que al fenecer el plazo enunciado no exhibiesen los despachos que acreditaran sus verdaderos empleos. El plazo de que se trata está vencido, y en tal virtud el C. presidente constitucional se ha servido prevenir, se recuerde á las mencionadas oficinas de hacienda, el deber que tienen de dar el más exacto cumplimiento á la circular expresada; conminando desde luego á las que no la observaren en una grave responsabilidad que se hará efectiva, y declarando que en lo sucesivo, al ministrar sueldos á la clase militar, es condicion precisa la previa presentacion de los despachos res-

pectivos, ya requisitados, y que hayan sido expedidos por un gobierno legitimo.

Comunicolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Reforma. México, etc.—Hinojosa.

NUMERO 5589.

Abril 1º de 1862.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Se recuerda la prohibicion de azotes, palos y otras penas.

Deseoso el C. presidente constitucional de que en manera alguna dejen de tener su más puntual cumplimiento las leyes que nos rigen, me manda recordar á vd. por medio de la presente, el art. 22 de la Constitucion de 1857, que prohibe los azotes, los palos y demás penas infamantes.

El C. presidente previene, pues, que no se falte en lo más mínimo al citado precepto constitucional; en la inteligencia de que cualquiera infraccion que se note en alguno de los cuerpos del ejército nacional, será de la inmediata responsabilidad del jefe que la autorice ó tolere, y castigado como corresponde.

Libertad y Reforma. México, etc.—Hinojosa.

NUMERO 5590.

Abril 9 de 1862.—Decreto del gobierno.—Sobre segundas instancias de causas militares.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En las causas militares conocerán en segunda instancia en el Distrito federal la Suprema Corte de Justicia, y en los Estados los tribunales superiores en sus respectivas demarcaciones, guardando el procedimiento, que establecen sus leyes particulares de administración de justicia, y dando vista á un fiscal militar si el delito fuese puramente oficial ó mixto.

2. La Suprema Corte de Justicia y los tribunales de los Estados nombrarán el fiscal militar para cada caso que ocurra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 9 de Abril de 1862.—Benito Juárez.—Al C. Lic. Jesus Teran, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Teran.

NUMERO 5591.

Abril 9 de 1862.—Decreto del gobierno.—Requisitos para proceder á la exacción de capitales denunciados.

El C. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para procederse á la exacción de cualquier capital que se haya denunciado por haber pertenecido á alguna comunidad religiosa ú otra obra pía, se requerirá que se presente testimonio formal de la escritura de imposición, y ántes de todo procedimiento se dará vista de él á la persona de quien se exija el pago.

2. En estos casos serán admisibles las excepciones legales que tienen lugar en la

vía ejecutiva, y siempre que por la data de la escritura se conozca que ha trascurrido el tiempo necesario para la prescripción de las acciones real ó mixta, conforme al derecho comun, no podrá procederse ejecutivamente, y solo tendrá lugar la vía ordinaria, ya sea que la acción se ejerza por la autoridad pública ó por algun denunciante, á quien haya traspasado sus derechos.

3. Este decreto se observará aun en los casos que haya pendientes en la actualidad en el Distrito, Estados y Territorios de la federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional del gobierno, á 9 de Abril de 1862.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, encargado de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Doblado.

NUMERO 5592.

Abril 9 de 1862.—Decreto del gobierno.—Se declaran denunciables los capitales dejados para objetos piadosos.

El C. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La resolución que contiene la circular de 14 de Setiembre de 1856, respecto de los bienes raíces dejados en testamento para objetos piadosos, comprende tambien los capitales á censo ó cualesquiera otros que en muchos testamentos se

(1) No es de 14, sino de 24.

dejan para los mismos objetos, aun cuando no se hayan fundado.

2. Estos capitales, como verdaderamente de la nación, son denunciables siempre que sean desconocidos de las oficinas de hacienda, y aun cuando el testador haya prevenido que se extienda la escritura de imposición correspondiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de Abril de 1862.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—Doblado.

NUMERO 5593.

Abril 12 de 1862.—Decreto del gobierno.—Declaraciones que deberán comenzar á tener efecto el dia en que las tropas francesas rompan las hostilidades.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Desde el dia en que las tropas francesas rompan las hostilidades, quedan declaradas en estado de sitio todas las poblaciones que aquellas ocuparen, y los mexicanos que quedaren en ellas durante la ocupación, serán castigados como traidores y sus bienes confiscados á favor del tesoro público, salvo que haya motivo legalmente comprobado.

2. Ningun mexicano desde la edad de veinte años hasta la de sesenta podrá excusarse de tomar las armas, sea cual fuere

su clase, estado y condición, so pena de ser tratado como traidor.

3. Se autoriza á los gobernadores de los Estados para que expidan patentes para el levantamiento de guerrillas, discrecionalmente y segun las circunstancias; pero las guerrillas que se encontraren en lugares distantes diez leguas del punto donde haya enemigos, serán castigadas como cuadrilla de ladrones.

4. Se autoriza igualmente á los gobernadores de los Estados para que dispongan, siempre que el caso lo exija, de todas las rentas públicas, y para que se proporcionen los recursos que necesiten de la manera menos onerosa posible.

5. Los franceses pacíficos residentes en el país, quedan bajo la salvaguardia de las leyes y autoridades mexicanas.

6. Sufrirán la última pena como traidores todos los que proporcionen víveres, noticias, armas, ó que de cualquiera otro modo auxilién al enemigo extranjero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 12 de Abril de 1862.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—Doblado.

NUMERO 5594.

Abril 12 de 1862.—Circular de la Secretaría de Relaciones y Gobernación.—Se acompaña á los gobernadores de los Estados el decreto de esta fecha.

Cuando los dos ciudadanos ministros comisionados por el supremo gobierno iban á salir para Orizava con objeto de abrir las negociaciones iniciadas en los preliminares de la Soledad, se han recibido en el ministerio de mi cargo dos comunicaciones oficiales procedentes de los señores comi-

sarios de las potencias aliadas. Una en que informan que en lo sucesivo cada comisario obrará independientemente de los otros, por no estar de acuerdo entre sí acerca del modo de llevar á efecto el tratado de Londres, y otra en la cual los Señores Jurien y Saligny, representantes del Emperador, anuncian que las tropas francesas volverán á Paso Ancho para recobrar su libertad de acción, es decir, para comenzar las hostilidades contra las tropas de la República.

Por exigirlo así la importancia de esos documentos, se remiten á vd. ejemplares impresos de dichas comunicaciones y de la respuesta que á ellas ha dado el gobierno general.

Está, pues, descorrido el velo que encubría la política francesa, y México sabe ya á qué atenerse respecto de los que venían ofreciéndole intervención amistosa y pacífica, con la mira solapada de arrebatárle su independencia y su libertad.

Los señores comisarios de la Gran Bretaña y de la España, fieles á los pactos contraidos en la Soledad, se separan, obrando con una cordura y una justificación, que acreditan bien que su intención no ha sido otra que la que han manifestado desde su llegada; esto es, contribuir á la pacificación de México, y asegurar para lo futuro el cumplimiento de sus respectivos tratados.

El gobierno constitucional comprende á fondo toda la grandeza y la dignidad de esta conducta, y corresponderá á ella, distinguiendo á esas dos naciones amigas con testimonios de gratitud y de benevolencia, que estrecharán de un modo duradero los antiguos vínculos que con ellas le han unido.

Los comisarios franceses, careciendo hasta de pretexto para faltar á lo que prometieron en la Soledad, se apoderan de un renegado mexicano y degradan su bandera cubriendo con ella al traidor, que vuelve á su país, trayéndole en cambio de los beneficios de que le ha colmado, la guerra

extranjera, nuevo combustible para atizar la guerra civil que estaba al extinguirse.

Es una fortuna para México haber traído la cuestión á este terreno y encontrarse frente á frente de una situación tan grandiosa. El pueblo mexicano conquistó su independencia sin auxilio extranjero, y ha dejado una historia de su insurrección, que parece una epopeya por los rasgos sublimes de patriotismo de que está sembrada.

El pueblo mexicano conquistó la reforma con una heroicidad y una moderación el día del triunfo, que han merecido la admiración de los contemporáneos imparciales; y sin otra ayuda que su fé en las ideas del siglo, abatió el coloso clerical, respetando la religión. Marcó el hasta aquí á los abusos y enalteció el dogma, emancipándolo de la liga de oro que le unía con el poder civil.

El pueblo mexicano, que en pocos años ha consumado dos obras tan grandes, no puede ser esclavizado por ninguna nación del mundo, y puede luchar y luchará en esta vez, como en otras, para probar que tiene vida para ser independiente, que tiene inteligencia para ser progresista, que tiene valor para defender el suelo en que le colocó la Providencia.

La Francia es la nación que ménos motivos de queja tiene respecto de México. Su deuda, por insignificante, no merece ese nombre. Sus nacionales, simpáticos por organización con los mexicanos, son ya nuestros hermanos, y la revolución reformista los identificó con nosotros, asimilando sus sufrimientos y sus intereses con los nuestros. Francés, liberal é ilustrado, son sinónimos; son los títulos de fraternidad para con los mexicanos liberales.

¿Cómo, pues, ha podido cambiar la bandera francesa sus timbres de libertad y de gloria, por los de retroceso, traición y deslealtad?

El gobierno mexicano se siente fuerte, porque se siente justo: se ha conducido en el curso de las negociaciones, con la medida

y circunspección que ha visto todo el mundo; y aunque ocupado su primer puerto, no ha roto las hostilidades, manteniéndose en la actitud firme del que está dispuesto á hacer justicia, pero firmemente decidido á no dejarse arrancar su independencia y su soberanía.

Bajo esta inteligencia, se han dictado ya las órdenes correspondientes al C. general en jefe del ejército de Oriente, para que vigile las operaciones del ejército francés y obre con arreglo al plan que de ante mano se le tiene aprobado, para rechazar la agresión; pero el C. presidente me manda encarezca á vd. la apremiante necesidad, de que vd. haga venir á la mayor brevedad posible, el contingente señalado á ese Estado, y ponga sobre las armas á la guardia nacional. Cuando se trata de guerra extranjera, todos los mexicanos, sin excepción, son soldados, y la caja del ejército es la propiedad de todos y cada uno de los hijos de la República.

El supremo gobierno recomienda á vd., bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento del decreto que hoy se ha expedido, siendo tanto ménos disculpable cualquiera omisión de parte de esa autoridad, cuanto que como vd. verá, se conceden á vd. amplias facultades para obrar sin dilación.

Se recomienda á vd. finalmente, la publicación y circulación de todos los documentos oficiales, que atestiguan el uso que el Ejecutivo ha hecho de las facultades que le concedió el Legislativo, para que la nación entera se satisfaga de que el gabinete, reservado cuando ha convenido al buen éxito de las negociaciones, no ha hecho nada que deba ocultarse á los ojos de sus comitentes, pues tiene el orgullo de haber salvado la Independencia, la Libertad y el buen nombre de la República.

Libertad y Reforma. México, etc.—
Doblado.

NUMERO 5595.

Abril 12 de 1862.—*Manifiesto del C. presidente de la República.*

Conciudadanos: En los momentos en que el gobierno de la República, fiel á las obligaciones que habia contraído, preparaba la salida de sus comisarios á la ciudad de Orizava, para abrir con los representantes de las potencias aliadas las negociaciones convenidas en los preliminares de la Soledad, un incidente tan imprevisto como inusitado ha venido á alejar la probabilidad del arreglo satisfactorio de las cuestiones pendientes, que con afán procuraba el gobierno, esperando que triunfarán la razón, la verdad y la justicia, dispuesto á acceder á toda demanda fundada en derecho.

Por los documentos que he mandado publicar, vereis que los plenipotenciarios de la Gran Bretaña, de la Francia y de la España, han declarado que no habiendo podido ponerse de acuerdo sobre la interpretación que habian de dar á la convención de Londres, de 31 de Octubre, la dan por rota, para obrar separada é independientemente.

Vereis tambien que los plenipotenciarios del emperador de los franceses, faltando de una manera inaudita al pacto solemne en que reconocieron la legitimidad del gobierno constitucional y se obligaron á tratar solo con él, pretenden que se dé oído á un hijo espurio de México, sujeto al juicio de los tribunales por sus delitos contra la patria, ponen en duda los hechos que pocos dias há reconocieron solemnemente, y rompen no solo la convención de Londres, sino tambien los preliminares de la Soledad, faltando á sus compromisos con México, y tambien á los que los ligaban con la Inglaterra y con la España.

El gobierno de México, que tiene la conciencia de su legitimidad; que se deriva de la libre y espontánea elección del pueblo; que sostiene las instituciones que la República se dió y defendió con cons-